# OFICIA

# DEL. MINISTERIO DE LA GUERRA

Ano XLIX. -Número 130

Domingo, 7 de junio de 1936

Tomo II.—Página 597

### PARTE OFICIAL

### ORDENES

Ministerio de la Guerra

### Subsecretaria

SECRETARIA

### AMNISTIA

Circular. Ilmo. Sr.: La real orden de 5 de diciembre de 1892, por la que se reorganizó el Registro Central de Penados y Rebeldes, establece en el número quinto de su artículo 10 que seran emminadas del Registro las notas correspondientes a los antecedentes penales de aquellos individuos a quienes se hubiera aplicado los beneficios de alguna amnistía.

Para dar efectividad a esta disposición, y visto lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en orden de 30 de mayo último (Gaceta núm. 154), he resuelto que los Auditores de guerra, al aplicar los beneficios de cualquie-ra de las amnistías concedidas o de las que en lo sucesivo se concedan, lo comunicarán con toda urgencia al Registro Central de Penados y Re-beldes, expresando con toda claridad el nombre y apellidos del amnistiado, la fecha en que se le aplica la gracia, el sumario que se le siguió con indicación del Juzgado y número correspondiente, y la pena que le fué impuesta, si hubiera llegado a recaer sentencia condenatoria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA .

Señor Auditor de Guerra de ...

### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien destinar al primer Negociado de

Secretaria de la Subsecretaria de este Ministerio, al comandante de ESTADO MAYOR D. Manuel Estrada Manchón, disponible forzoso en la primera división orgánica, en vacanprimera division organica, en vacante de elección anunciada por circulares de 27 de mayo último y 2 del actual (D. O. núms. 121 y 126).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer sea destinado al primer Negociado de Secretaría de la Subsecrotaría de cote Ministerio, en vacante que de su empleo existe, el archi-vero tercero de OFICINAS MILI-TARIES D. Fermín Arroyo Báez, ascendido en la propuesta del mes de mayo último, con arreglo a lo dispuesto en el apartado noveno del artículo 15 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núan. 207 y artículo cuarto del de 26 de marzo

último (D. O. núm. 73).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1936.

CASARES QUIRO'SA

Señor...

### SECCION DE PERSONAL

### AL SERVICIO DE OTROS MINIS-TERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado en 29 de mayo próximo pasado, para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, el capitán de CABALLE-RIA, con destino en la Sección de Contabilidad de esa división, D. Miguel To-rrandell Forment, he resuelto que el citado oficial quede en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y afecto para

fines de documentación al Centro de Mo-

vilización y reserva núm. 7. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división ogánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra

### **ASCENSOS**

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de cabo de cornetas del Arma de INFANTERIA, en vacante que de esta categoría existe, al corneta del Grupo de Infantería de este Ministerio Manuel de la Vega Luna, por ser el número uno de su escala y reunir las condiciones reglamentarias, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

Señor

CASARES QUIROGA

### DESTINOS '

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 19 de mayo último (D. O. número 114), por la que se destinaba al Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa, al teniente coronel de ARTILLERIA D. Rafael Azuela Guerra, se amplíe en el sentido de que di-cho jefe desempeñará, en comisión, el cargo de Director del mencionado Cen-

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid. 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr. He resuelto que el capitán de INFANTERIA don José María Enciso Madolell, con destino en la Caja de recluta núm. 2, pa-se destinado al batallón de la Guardia Presidencial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumpinmiento. Madrid, 5 de

junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el capi-tán de INFANTERIA D. Miguel Garau Rossiñol, cese, a petición propia, de prestar sus servicios en concepto de agregado en el regimiento de Palma número 36, continuando el interesado en situación de disponible forzoso en esas

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Baleares. Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Argimiro Imaz Echevarri, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, cese en la situación de "Al servicio de onos Ministerios" y mede en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de sep-

tiembre de 1935 (D. O. núm. 207). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Alejandro Lorenzo Iglesias, con destino en el Castillo de San Julián (Cartagena), quede en la situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207.

Lo comunico a V. E. para su conoci-niento y cumplimiento. Madrid, 6 de

junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de ARTILLERIA D. Agustin Planell Riera, y los tenientes de dicha Arma D. Benito Gardeazabal Rivas, de

la Fábrica de Toledo, y D. César Ordax Avecilla, de la Agrupación de Melilla y agregado a dicho Establecimiento, queden en situación de disponibles forzosos en esta división, con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207). Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 6 de

junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo soli citado por el teniente de ARTILLE-RIA D. José Lucena Ladrón de Guevara, destinado en la Agrupación de Ceuta, he resuelto concederle seis meses de licencia por asuntos propios, para Aguitar de la Frontera (Córdoba), Las Palmas (Canarias), Gibraltar y Londres (Inglaterra), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiem-bre de 1931 (C. L. núms. 101, 221 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su co-6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica, Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

### PERMISOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ARTILLERIA D. Rafael Araujo Acha, en situación de reemplazo por herido en esa división, he resuelto concederle veinticinco días de permiso para París (Francia) y Berlín (Alemania), para someterse a un tratamiento especial para su curación, debiendo cumplimentar lo que dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimiento: Madrid, 6 de junio de 1936. CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### PRIEMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Exemo. Sr.: Vista' puesta formulada a este Departar por la Jefatura del Cuerpo de INVALI DOS MILITARES, he resuelto concede a los jefes y oficiales del mencionad Cuerpo que figuran en relacion que en-pieza con el coronel D. Juan de Illara y Sánchez Vargas, y termina con el alfere D. Luis Monserrat Martin, los de efectividad que a cada uno se le señ por reunir las condiciones que na la ley de 8 de julio de 1921 (C.L.ní. mero 275), decreto de 18 de enero 1924 (C. L. num. 31) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. mero 405). debiendo empezar a per birlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su commiento y cumplimiento. Madrid, 25 ( mayo de 1936.

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

CASARES QUIROCA'

1.000 peselas, por llevar diez años empleo

Coronel, D. Juan de Illana y Sárda Vargas, a partir de primero de de 1936.

500 pesetas ,por llevar cinco años de empleo

Comandante, D. Kamon García la rrea, a partir de primero de junio (

Capitán, D. Antonio Bujalance Poferrada, a partir de primero de de 1936.

Ottro, D. Santiago Calderón Lord Bago, a partir de primero de junio 1936.

1.100 pesetas, por llevar treinta y l años de servicio

Teniente, D. Felipe Sevilla Albarra a partir de primero de junio de 1936.

1.000 pesetas, por llevar treinta años 1 servicio

Teniente, D. Francisco Vaquero nos, a partir de primero de junio de 19 Otro, D. Jaime Naranjo Mayor, partir de primero de junio de 1936. Otro, D. Joaquín Paniagua Brasero, partir de primero de junio de 1936.

1.400 pesetas, por llevar treinta y cual años de servicio

Alférez, D. Amdrés Buendía Moreno, a partir de primero de junio de 1936

500 pesetas, por llevar veinticinco anol de servicio

Alférez, D. Luis Monserrat Martin Quiroga.

### PROCESADOS

Exemo. Sr.: He resuelto que el sarento de complemento de INCAN-ERIA D. Gerardo Castejón Buil, iecto al regimiento de Valladolid imero 20, quede en situación ide procesado" en esa división, con reglo a lo dispuesto en el artículo loveno del decreto de 7 de septiemre de 1935 (D. O. núm. 207). Lo comunico a V. E. para su co-

cimiento y cumplimiento. Madrid, de junio de 1936.

### CASARES QUIROGA

eñor General de la quinta división orgánica.

eñor Interventor central de Guerra.

### RESIDENCIA

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicido por el teniente de ARTILLE-IA D. Luis Orduña López, en si-jación de reemplazo por herido en i división, he resuelto concederle trasdi de residencia a la octava, con arre-o a la onden circular de 18 de abril timo (D. O. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su concimiento y cumplimiento. Madrid,

de junio de 1936.

### CASARES QUIROGA

Lior General de la primera división ■orgánica.

knores General de la octava división Sorgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el te-ente de ARTILLERIA D. José Vidal oltó, disponible forzoso en la primera visión, pase a igual situación en la oc-■ Va de igual denominación, con arreglo la orden circular de 18-de abril úl-

Lo comunico a V. E. para su conoci-lento y cumplimiento. Madrid, 6 de

mo de 1936.

unio de

1936.

de 1030

936.

936.

1936.

Martin

### CASARES QUIROGA

eñores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

nor Interventor central de Guerra.

### RETIROS.

Excmo. Sr.: Baja en el Ejército en ritud del expediente gubernativo, por riden de 14 de abril último (D. O. núero 92), el alférez de INFANTERIA . Andrés Beitia Egaña, que se encontraa disponible gubernativo en esa divi-he resuelto, a los efectos de la

circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 25 de julio de 1935 (D. O. núm. 174), se entienda como retirado, debiendo formulársele por la indicada división la propuesta correspondiente, que será cursada a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para el señalamiento de haber que por sus años de servicios le corresponda, a partir de

primero de mayo anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de

junio de 1936.

### CASARES OUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. número 73), he resuelto se anuncien los mandos vacantes de coronel de INFANTE-RIA del regimiento Granada núm. 6, Valladolid núm. 20 y regimiento Carros número 2, para que puedan ser solicitados en la forma y plazo señalados en dicho

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Exomo. Sr.: He resuelto que la relación de vacantes del Arma de INFANTIERIA inserta a continuación de la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 127), se entienda aclarada en el sentido de que la vacante de comandante que figura repetida en la Caja recluta núm. 12, corresponde una de

ellas a la Caja de recluta núm. 1. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de

junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Exemo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. número 73), he resuelto se anuncie una vacante de comandante de INFANTE-RIA para desempeñar en comisión el cargo de jefe del castillo de Monjuich y Prisiones Militares de Barcelona, hasta tanto sea incluída dicha plaza en las plantillas del presupuesto próximo, quedando el interesado en situación de disponible en la cuanta división y exceptuado de colocación forzosa, sin derecho a dietas ni otros emolumenos más que el sueldo correspondiente por razón del ci-

tado destino, debiendo ser solicitada la expresada vacante en la forma y plazo

señalado en el repetido decreto. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de

junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Exemo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 3 del actual (D. O. mim. 127) en la que se publica relación de vacantes del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERIA, quede aumentada en una de brigada que existe en la Plana Mayor de la primera Brigada de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### INTENDENCIA CENTRAL

### VESTUARIO Y EQUIPO .

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidas por la Intendencia Central de este Ministerio todas las formalidades y trámites prevenidos en el vigente reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931; oido el parecer del Consejo de Estado, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, he resuelto autorizar a la citada Intendencia Central para adquirir mediante concurso general, u-gente y único, que se celebrará ante el Tribunal formado con arreglo a lo que dispone el artículo sexto del decreto de 12 de julio, del pasado año

O. núm. 160), las prendas y efectos de vestuario y equipo y primeras materias para el Servicio de Vestuario del Ejército, que se expresan en la siguiente relación, debiendo regir en dicho concurso los pliegos de condiciones técnicas y legales que con esta orden circular se publican.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA.

Señor...

- RELACIÓN QUE SE CITA

30.000 tabardos. 15.000 capotes-manta. 8.000 correajes de pistola. 264.439 emblemas de Infantería. 117.053 emblemas de Artillería. 16.679 emblemas de Intendencia. 12.566 emblemas de Sanidad.

948 emblemas de la Escuela Superior de Guerra.

700 emblemas de la Compañía Dis-

ciplinaria.

31.174 emblemas de Caballería. 55.326 emblemas de Ingenieros. 760 emblemas de Artes Gráficas. 600 emblemas de Veterinaria. 420 distintivos especiales de Carros de combate.

2.286 distintivos especiales de Ame-

tralladoras.

425 distintivos especiales de Automóviles, dorados.

1,300 distintivos especiales de Au-

tomóviles, plateados. 5.894 distintivos especiales de Locomotoras.

400 distintivos especiales de Autoametralladoras.

526.819 números, dorados 56.063 números, plateados. 194.739 letras, doradas. 54.849 letras, plateadas

15.500 metros de paño para capotemanta, de 144 centímetros.

17.000 metros de paño para tabardos, de 144 centímetros.

9.000 metros de mezcla para forro de tabardo, de 144 centimetros.

9.000 metros de dril espiguilla para forros de manga, de 72 centímetros. 3.800 metros de retor de 88 centimetros.

150 metros de dril caqui de 72 centimetros.

980 gruesas de botones caqui de corozo de 25 milímetros.

1.185 gruesas de botones caqui de corozo de 15 milimetros.

210 gruesas juegos corchetes del número 18.

60 kilogramos juegos corchetes número 12.

Cuatro kilogramos corchetes machos del núm. 12.

Madrid. 2 de junio de 1936.-Casares Quiroga.

Nota.-Los pliegos de condiciones que se citan en la anterior orden acompañan al presente número con paginación independiente.

# Estado Mayor Central PRIMERA SECCION

### DISPONIBLES

Circular. Exemo. Sr.: Como complemento de la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 129); he resuelto que el cese del teniente coronel de ESTADO MAYOR, D. Antonio Tapia y López del Rincón, en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa, y en el anexo al mismo que desempeñaba como delegado de este Ministerio en la Comisión Internacional de Límites con Portugal, lo sea con fecha 31 de mayo último, y por tanto, la situación de disponible forzoso en la primera di-

visión, que en la citada orden se le señala, surta efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### SEXTA SECCION

### DOTACIONES CARTOGRAFICAS

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la edición de las Hojas 276-II-NE. (Covarrubias); 372-I-NO. (Tudela de Duero); 372-I-SO. (Tudela de Duero); 793-IV-NE. (San Benito); 902-III-NE. (Cerro Muriano); 902-III-SE. (Cerro Muriano) y 902-III-NO. (Cerr Muriano), del Plano director en escala I: 10.000, con equidistancia de curvas de cinco metros, he resuelto se proceda al reparto de las dotaciones cartoceda al reparto de las dotaciones cartográficas, con arreglo a los preceptos del reglamento de Cartografía Militar vigente y según el cuadro que se acompaña.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias a los que se señala las reciben con cargo, abonarán el importe de ellas al precio de dotación que se fija en 0,30 pesetas por cada ejemplar, haciéndose el reintegro en la forma prevenida en la orden circular de 17 de febrero de 1934 (D. O. núm. 42).

Los ejemplares que se asignan a la Imprenta y Talleres, con destino a la venta, podrán ser adquiridos al precio de 0,40 pesetas uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor

CUADRO QUE SE CITA

Hoja 276-II-NE.

Sin cargo

Academia de Artillería e Ingenieros...

Academia de Artillería e Ingenieros...

Academia de Sanidad Militar ...

Jefatura de Ferrocarriles ...

Sección Topográfica de Baleares ...

Sección Topográfica de Canarias ...

Comisión Geográfica de Marruecos...

Imprenta y Talleres...

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

Con cargo

División de Caballería (E. M.)...

Grupo de Información de Artilleria nú-

A la segunda Inspección general del Ejércio (para ser distribuídas por su Sección To-1) pográfica).

### Con cargo

Segunda Comandancia de Sanidad Militar (cuarto Grupo) ... ... ... ...

### Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Ins-Sección Topográfica de la cuarta divi-

la tercera Inspección general del Ejérib (para ser distribuidas por su Sección 70-pográfica).

### Con cargo

Regimiento Artillería Montaña núm. Batallón Zapadores núm. 6 Grupo Mixto de Zapadores para la di-visión de Caballería

### Sin cargo

Topográfica de la tercera Ins-Sección Sección Topográfica de la octava divi-

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... ... ... ... ... ...

Total ... ... ...

### Hoja 372-I-NO.

Sin cargo

16 16

Escuela de Aplicación de Caballería...

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia ...

Academia de Artillería e Ingenieros...

Academia de Sanidad Militar ...

Efatura de Ferrocarriles ...

Sección Topografica de Baleares ...

Sección Topográfica de Canarias ...

Comisión Geográfica de Marruecos...

Imprenta y Talleres...

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

### Con cargo

Primera Comandancia de Sanidad Militar (tercer Grupo) ... ... ... ... ...

### Sin cargo

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección...
Sección Topográfica de la tercera división ....
Sección Topográfica de la cuarta división ....
Sección Topográfica de la quinta división ....

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Con cargo

Tercera Inspección general del Ejército (E. M.)

Séptima división orgánica (E. M.)

13.ª brigada de Infantería (P. M.)

14.ª brigada de Infantería (P. M.)

Séptima brigada de Artillería (P. M.)

Regimiento Infantería San Quintín número 25

Regimiento Infantería Toledo núm. 26

Regimiento Infantería Argel núm. 27

Regimiento Infantería La Victoria número 28

Batallón Ametralladoras núm. 7

Regimiento Caballería de Farnesio número 10

Regimiento Artillería ligera núm. 13

Regimiento Artillería ligera núm. 14

Regimiento Artillería pesada núm. 4

Lorupo de Información de Artillería número 3

Batallón Zapadores núm. 7

### Sin cargo

Sección Topográfica de la sexta división Sección Topográfica de la sexta división Sección Topográfica de la séptima division Topográfica de la octava divi-

# Total ... ... ... 1.021

25

# Hoja 372-I-SO.

### Sin cargo

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Con cargo

Primera Comandancia de Sanidad Militar (tercer Grupo) . . ... ... ... ... ...

### Sin cargo

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección...

Sección Topográfica de la tercera división ...

Sección Topográfica de la cuarta división ...

Sección Topográfica de la quinta división ...

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

### Con cargo

### Sin cargo

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... ... ... ... ... ...

### Hoja 793-IV-NE.

Total ... ... ... ... 1.021

25

### Sin cargo

Academia de Artillería e Ingenieros...
Academia de Sanidad Militar ... ...
Jefatura de Ferrocarriles ... ...
Sección Topográfica de Baleares ...
Comisión Geográfica de Marruecos...
Imprenta y Talleres... ...

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

### Con cargo

### Sin cargo

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... ... ... ... ... ... ... ...

### Hoja 902-III-NE.

Total ... ... ... 1.032

### Sin cargo

de 193

pas

la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

5

Grupo de Información de Artillería nú-Sección 

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

Sección Topográfica de la segunda Ins-Sección Topográfica de la quinta divi-

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

A la Imprenta y Talleres para la Ven-ta de Obras ... ... ... ... ... ... ... ...

## Hoja 902-III-SE.

Total ... ... ... i.ord

### Sin cargo

Jefatura de Ferrocarriles ...... Sección Topográfica de Baleares ..... Sección Topográfica de Canarias .... Comisión Geográfica de Marruecos... ... Imprenta y Talleres... ....

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

Grupo de Información de Artillería nú-

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

25

2

Sección Topográfica de la segunda Ins-

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Ins-

A la Imprenta y Talleres para la Ven-ta de Obras, ... ... ... ... ... ... ... ...

### Hoja 902-III-NO.

Total ... ... ... 1.010

### Sin cargo

Escuela Central de Tiro ... ... ... ... ... Escuela de Aplicación de Caballeria.... Academia de Infantería, Caballería e In-

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

### Con cargo

Grupo de Información de Artillería nú-

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección Topográfica).

### Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Ins-

la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuídas por su Sección To-pográfica).

### Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Ins-

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... ... ... ... ... ... ... 850

Total ... 1.010

Madrid, 4 de junio de 1936.-Casares

# DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

### **ORDENES**

### Presidencia del Consejo de Ministros

Exemo. Sr.: Preceptuado en el ar-tículo 11 del decreto del Ministerio de Obras publicas de 2 de julio de 1935 (Gaceta del 4), que el uso de los pases al portador que para servicios

imprevistos de los Ministerios u otros organismos figuran en la relación adjunta al expresado decreto sólo podrán drid, 5 de junio de 1936. ser utilizados por personal afecto al servicio del correspondiente Centro pa-

sea expedida a funcionario que figure
en los respectivos Escalafones.

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MI-

CASARES QUIROGA

Señores Ministros de...

(De la Gaceta núm. 158).

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... ... 0,25 Número o pliego atrasado 🛶 ... · 0,50

### SUSCRIPCIC NES

### OFICIALES (trimestre)

### Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ... ... ... ... 10,75 Al Diario Oficial... ... ... 8,50 A ia Colección Legislativa... 2,75

### PARTICULARES (semestre)

par

A1	Diario	Oficial	у	Co	lecci	ión	
]	Legislat	iva					21,50
A1	Diario	Oficia	1				17,00
A	la Col	ección	Le	gisla	ativa	a	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, principiando en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas rechas, no se ser-rirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Figure the later of the later o

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el

rúmero y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los se-

nores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, lac del Diario Oficial, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos

meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompa-fiadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislacion, tanto de Drancos Orretures como de puenes de colección Legislation debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el Diario Oficial en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

# Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.-Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pese tas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

# La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra Por consiguiente, todos los pedidos de Diario Oficial y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA. — PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFI-CIAL del Ministerio de la Guerra

# PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES

que han de regir en el concurso general, urgente y único, para la adquisición de prendas, efectos y primeras materias para el Servicio de Vestuario del Ejército

Corresponde a la orden circular de 2 de junio de 1936 (D. O. núm. 130).

### CONDICIONES TECNICAS

1.8 Será objeto de dicho concurso adquisición de las prendas, efectos y primeras materias siguientes:

30.000 tabardos. 15,000 capotes manta. 8.000 correajes de pistola. 264.439 emblemas de Infantería. 117.053 emblemas de Artillería.

16.670 embiemas de Intendencia. 12.566 emblemas de Sanidad. 948 emblemas de la Escuela Superior de guerra.

700 emblemas de la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby.

31.174 emblemas de Caballería. 55.326 emblemas de Ingenieros. 760 emblemas de la Sección de ibreros de Artes Gráficas.

600 emblemas de Veterinaria. 420 distintivos especiales de Carros le Combatte.

2.286 distintivos especiales de Ameralladoras.

425 distintivos especiales de Autonóviles, dorados.

1.300 distintivos especiales de Au-

omóviles, plateados. 5.894 distintivos especiales de Lo-

omotoras 400 distintivos especiales de auto-

metralladoras. 526.819 números dorados. 56.963 números plateados.

50

mos.

194.739 letras doradas. 54.849 letras plateadas. 15.500 metros de paño para capote

nanta, de 144 cms.

17.000 metros de paño para tabar-)s, de 144 cms.

9.000 metros de mezcla para forro tabardos, de 144 cms. 9.000 metros de dril espiguilla pa-

forro de mangas, de 72 cms. 3.800 metros de retor de 88 cms.

metros de dril caqui de 72 cms. 980 gruesas de botones caqui de

orozo, de 25 mms.
1.185 gruesas de botones caqui de
rozo de 15 mms.

210 gruesas de juegos de corchees del núm. 18.

00 kilogramos de juegos de cor-

heres del núm 12. Cuatro kilogramos de corchetes

nachos del núm. 12. Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

Tabardos, 45 pesetas. Capotes manta, 60 pesetas.

Correajes de pistola, 23 pesetas. Emblemas de Infantería, el ciento 14 pesetas.

Emblemas de Artillería, el ciento 12 pesetas.

Emblemas de Intendencia, el ciento pesetas.

Emblemas de Sanidad, el ciento 19

Emblemas de la Escuela Superior

de Guerra, el ciento 50 pesetas. Emblemas de la Compañía Disciplinaria, el ciento 50 pesetas.

Emblemas de Caballería, el ciento 18 pesetas.

Emblemas de Ingenieros, el ciento 10 pesetas.

Emblemas de la Sección de Obreros de Artes Gráficas, el ciento 12

Emblemas de Veterinaria, el ciento 18 pesetas.

Distintivos especiales de Carros de Combate, el ciento 100 pesetas.

Distintivos especiales de Ametralladoras, el ciento 110 pesetas.

Distintivos especiales de Automóviles, dorados, el ciento 35 pesetas.

Distintivos especiales de Automóviles, plateados, el ciento 40 gesetas. Distintivos especiales de Locomotoras, el ciento 55 pesetas.

Distintivos especiales de Auto-amelladoras, el ciento 90 pesetas.

Números dorados, el ciento 6,25 pe-

Números plateados, el ciento, 8,25 pesetas.

Letras doradas, el ciento 0,25 pesetas.

Letras plateadas, el ciento 8.25 pe-

Paño para capote manta, de 144 centimetros, el metro 16 pesetas.

Paño para tabardos, de 144 cen-

tímetros, el metro 16,50 pesetas. Mezcla para forro de tabardo, de

144 cms., metro 5 pesetas. Dril espiguilla para forro de manga, de 72 cms., el metro 1,40 pesetas. Retor de 88 cms., el metro una pe-

Dril caqui de 72 cms., el metro 1,40 pesetas.

Botones caqui de corozo, de 25 milimetros, gruesa 9,50 pesetas.

Botones caqui de corozo, de 15 milímetros, gruesa 2,50 pesetas.

Juegos de corchetes del núm. 18, gruesa 2 pesetas.

Juegos corchete del núm. 12, el ki-

logramo 7,50 pesetas. Corchetes machos del núm. 12, el

kilogramo 7,50 pesetas. 3.ª Las condiciones que han reunir las citadas prendas y efectos, así como las primeras materias, son las siguientes:

### Tabardo de lana caqui

Descripción.-Prenda de abrigo, de cuerpo y cruzada; va forrada y se compone de:

Delanteros.-Son cruzados, llevando doble fila de cinco botones, colocados el último a cuatro centímetros debajo del talle y a lo largo de sus bordes anteriores los correspondientes ojales para abrocharse indistintamente, a derechas o izquierda. A cada lado, y a la altura del último botón, llevan un bolsillo sesgado con cartera, formando pico en el centro y redondeada por sus extremos con un ojal en el centro, en él que se abrocha el botón colocado en el delantero. Al centro del cruce, en el escote, llevan una cuchillada, cuyas dimensiones se dirán después,

Costadillos.-Van colocados entre la espalda y los delanteros. Las costuras de unión de éstos con los costadillos dejan en su parte inferior una abertura que se abrocha con tres corchetes.

Espalda.—Es de una sola pieza, sin costura atrás y de forma holgada, para facilitar los movimientos.

Mangas. - Llevarán bocamangas del mismo tejido que la prenda, cosidas con doble pespunte.

Hombreras.-Del mismo género, de forma trapecial; van cosidas por su base, mayor en la unión de la manga al cuerpo, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta, mediante el ojal de que va provista, al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

Cuello.-Bajo y ancho, para poder levantarlo, abrochándose mediante dos corchetes que lleva en su extremo junto-

### CARACTERISTICAS DEL TEJIDO

Color.—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Primera materia: lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en

rama.

cada ángulo.

Ligadura: tafetán compuesto.

Número de hilos por centímetro: 17 en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño: de 1,30 a 1.50 milimetros.

Apresto: castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: 41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper y obtenidas, como término medio, de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos: 70 milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos, como término medio, de cinco

pruebas.

Peso a sequedad: 480 a 520 gramos

por metro cuadrado.

Humedad: inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, cargas y apresto: en peso inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

Botones.—Fuertes, planos, de corozo o de pasta de color caqui verdoso, del tono del tabardo, de igual forma, dimensiones y construcción que los descritos para el capote-manta.

Corchetes y corchetas .- De metal do-

rado.

### FORROS

Forro interior del tabardo.—Tela mezcla lana y algodón.

Color.—Gris pardo, resultante, naturalmente, de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tine alguno.

Primeras materias.—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras clases de fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

Número de hilos por centímetro: ur-

dimbre, 15; trama, 12.

Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros): término medio

de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

Ligadura: Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.

Humedad: inferior al 10 por 100. Pérdidas por contración, carga y apresto: en peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Forros para mangas: dril espiguilla. Color.—Crudo natural.

Primera materia: algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, 40; trama, 25.

"Resistencias mínimas (probetas de cinco por diez centímetros), término medio de cinco pruebas: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura: sargas, combinadas en dibujo de espiguilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y 1 apresto: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Dimensiones: se confeccionarán en tallas, que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centimetros:

	TALLAS									
	xx		X		1.*		2.*		3.*	
CONCEPTOS	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrecha	Ancha	Estrechs
otal tro le manga de bocamanga (contorno) (contorno)	80 47 67 19 117 112 49	80 44 67 19 108 101 46	78 46 64 18 113 106 48	78 43 64 18 104 97 45	75 44 62 17,5 108 101 46	75 42 62 17,5 100 93 43	72 43 61 17,5 104 97 45	72 41 61 17,5 97 88 42	70 42 59 16,5 110 93 43	70 41 59 10,5 93 86 43

# DIMENSIQNES CQMUNES A TQDAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 20 centímetros; anchura, 18 centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 18 centimetros; altura, ocho centimetros.

Para las tallas, segunda estrecha y tercera estrecha, la anchura de los bolsillos y de sus carreras de cierre será de 17 centimetros.

Cuello.—Pie: por detrás, 50 milímetros; por delante, 40 milímetros. Vuelta: por detrás, 90 milímetros; por delante o caída, 100 milímetros. Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha. la vuelta del cuello será: por detras, 85 milímetros, y por delante o caída, 95 milímetros.

Hombreras.—Serán de longuitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera que la distancia del botón al escote sea de 45 milímetros, excepto en las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, que será sólo de 40 milímetros El largo del pico será de 20 milímetros y el ancho de tres centímetros en la base menor, y de cuatro centímetros a los diez centímetros del pico.

Cruce.—Por la parte alta, 130 milimetros; en el talle, 90 milimetros.

Cuchillada del escote.— Anchura, la conveniente para dar la forma debida. Extensión: en las tallas XX y X, 10 centímetros; en la talla primera, nueve centímetros, y en las tallas segunda y tercera, ocho centímetros.

Aberturas de los costados.—Logitud, 150 milimetros.

Bocamangas.—Altura, 85 milimetros.

Tapabocas.—Anchura, 120 milimetros.

altura. 75 milimetros.

### CONFECCION

Cuerpo.—Va forrado interiormente y las piezas que le constituyen están unidas a costuras sencillas; los delantes llevan por dentro en su parte anteres sus correspondientes vistas, del poño del tabardo, de forma trapecial siendo su parte superior la de mayor apchura; su unión en los bordes se túa yendo doblada hacia dentro la tel del delantero y la vista superpuesta, si remeter, estando cosidas ambas tel con doble pespunte paralelo, uno de ella al canto y el otro a 13 milímetros

El faldón lleva el paño del tabala remetido y con un pespunte al can y el forro colocado a forrado y su con otro pespunte paralelo al anteri

y a 13 milímetros de él.

Las aberturas laterales van canto canto, llevando cada una su corresión diente tapilla interior del propio genero y de tres centímetros de anchura, al respectivo costadillo; en los boro de éstos irán los corchetes, que da las corchetas en los de los de antera Llevarán también estas aberturas el ble pespunte en todo su contorno, a milímetros igualmente.

Cuello.—Será entretelado, con dos tar pas partidas, o sea de dos piezas cau Ina, cortadas al sesgo y unidas en la narte posterior con costura ahierta; la upa superior va doblada hacia den-tro y la interior sobrepuesta, sin remeter, cosidas ambas con doble perpunte, uno de ellos al canto y el otro a nullímetros de aquél. El pie de cuello via vuelta de la parte interior van unitambién con costura abierta, con sus hordes pespunteados al genero, estanlo dichas piezas picadas en toda su anhura con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con pespuntes paralelos al escote y distanciados de tres cinco milimetros unos de otros; la primera pieza citada y la vista, con pespuntes al bies, separados unos 15 milímetros, aproximadamente.

El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera a pespunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propic genero, puesta a costura abierta y con su borde inferior cosido a forrado, cubriendo, tanto la tela del cuerpo como

la de la vista del cuello.

e. 50

100

en ta-

Mangas.-Serán de dos hojas, unidas a costura sencilla, y llegarán hasta cerca de las bocas de las mangas, yendo las carteras sobrepuestas y con sus ordes remetidos y cosidos a las mangas con doble pespunte; uno al canto otro a diez milimetros e interiormente cosidos canto con canto al género y sujetos con el forro. La unión al cuerpo va a costura corriente sobrehilada. Bolsillos. - Irán rematados exteriormente en su abertura, con un vivo del propio paño, con doble pespunte alre-dedor de ella y con una fuerte presilla en cada uno de sus extremos; la cartera va forrada y con igual pespunte en sus cantos; los bolsillos serán de retor

moreno, suave, bien cosidos.

Ojales.—Los de los delanteros, del

propo género del tabando con presien el ángulo próximo al canto, del que quedan a 25 milimetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal, bien unido, todos ellos

bien rematados.

Botones.-Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tendo y orificio del botón respectivo, re-Imatará sobre la cara interior, asegurandose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.-Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de co-

Nor permanente

Pespuntes.-Serán de cuatro puntalas por centímetro, como minimo.

morcado.—Cada tabardo llevará cosido en el forro, cerca del cuello, un ulo de retor de 10 centimetros Tee largo por seis de ancho, en el que na marcada con tinta indeleble la talla pertenece, en esta forma: talla ancha; talla primera, estrecha; talla segunda, ancha; etc.

stas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores.

### Capote manta de lana caqui

Descripción.-Prenda de abrigo, suella, de forma rectangular, escotado en

su parte central, con canesú sobrepuesto y cuello; va provista de amplia capucha separable, siendo todas las piezas del mismo paño que el capote.

Por delante, en el centro del pecho, lleva una abertura vertical que parte del escote, la cual cierra con doble carterilla, abrochándose a derechas mediante tres ojales y sus correspondientes botones, que quedan ocultos.

El canesú sobrepuesto es de forma de cruz, cuyos brazos forman cuatro sardinetas que van, una en el delantero, otra en la espalda y las dos restantes sobre los hombros; estas últimas tienen su extremo flotante y llevan en el pico un ojal, en el que puede abrocharse, indistintamente, a más de su correspondiente botón, otros dos, que colocados en la línea de los hombros y repartidos en el ancho total a ambos fados, lleva el capote para poder recogerle de esta parte, dejando libre el movimiento de los brazos.

El cuello es de forma marinera, abrochándose con dos corchetes grandes; la vista inferior lleva, en sus extremos, dos botones a cada lado para sujeción del tapabocas. Este es de forma rectangular, con los ángulos matados y en cada uno de ellos tiene su correspondiente ojal para abrochar-

se al cuello.

Junto a los bordes de los costados lleva tres botones en la parte de la espalda, cosidos sobre la parte inferior de la prenda, los cuales se abrochan en sus correspondientes ojales del delantero.

A la altura del talle lleva un juego de trabillas que arrancan de ambos lados del delantero y, pasando cada una por una abertura hecha en este sitio y por otra igual y coincidente que lleva en la espalda se abronchan detrás por fuera; a tal fin, la trabilla derecha lleva en sus extremos dos ojales separados entre sí cinco centímetros, que corresponden a igual número de botones colocados en la trabilla izquierda.

La capucha tiene su forma correspondiente, constituyendo un elemento aparte, pero unible al capote mediante los cuatro ojales que lleva para abrocharse a sendos botones que aquél tiene debajo del cuello bordeando el escote.

En esta prenda, el emblema del Arma o Unidad respectiva va en el lado izquierdo y a la altura del pecho sobre parche cuadrado del mismo género. Por encima del emblema, y el mismo parche, van bordadas las letras, números o distintivos correspondientes, y las insignia: de las clases de tropa trán situadas a 30 milímetros por debajo del parche, co.ccándose todas en sentido vertical,

### CARACTERISTICAS DEL TEILDO

Color.—Caqui verdoso, segun muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y ben-

cina, debiendo hacerse las puebas en la forma que después se dirá.

Primera materia.-Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

Ligadura.—Tafetán compuesto o satina (paño a dos caras).

Apresto.-Meltón.

Número de hilos por centímetro.-De 23 a 25 en urdimbre, y de 15 a 17 en

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento dei reconocimiento.-45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, obtenidas como término medio de cince pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centimetros de longitud entre gravas del dinamómetro de Schoper.

Estiramientos mínimos.—70 milimetros

en urdimbre y 95 en trama.

Grueso.—1,60 a 1,80 milimetros. Peso del metro cuadrado a sequedad. 530 a 590 gramos. Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.-En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en

ancho, inferior al 3 por 100. Carasterísticas de los botones para capote-manta.—Los botones serán de corazo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 25 milimetros de diámetro por tres milimetros de espesor en el borde, los grandes, y de 15 milímetros de diámetro por dos de espesor, los pequeños.

Corchetes y corchetas.—De metal

barnizado en color adecuado. Emblemas.—Bordados con algodón perlé sobre el parche cuadrado, de igual género que el capote, teniendo el parche diez centímetros de lado.

Dimensiones.—Sé confeccionarán en las tallas que a continuación se indican, cuyas medidas se expresan en centimetros.

CONCEPTOS	TALLAS							
CONCLITOS	XX	X	1.	2.*	3.4			
argo por el centro de	50	49	48	47	46			
la espalda	118	114	110	106	102			
de in por el id. delantero	112	108	104	100	98			
Idem total de la prenda	250	240	230	220	210			

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Ancho total.-El del género, o sear., aproximadamente, 140 centímetros Cuello.-Pie: anchos: por delante, cuaConesú .- Ancho: siete centímetros.

Sardinetas.—Ancho: en los hombros, 16 centímetros; largo: en la espalda, 20 centímetros; largo, por el delantero, 30 centímetros.

Aberturo del pecho. — Longitud, 30

centimetros.

Aberturas del paso de trabilla.-Longitud del corte, 75 centímetros.

Trabillas.—Longitud, 35 centímetros;

ancho, seis centímetros.

Capucha.-Contorno externo en la boca, 100 centímetros; contorno exter-no sobre la costura de ambos paños, 72 centimetros.

### CONFECCION

Va cortado en forma rectangular, con el género a todo su ancho, de modo que las orillas de fábrica de éste constituyan los bordes laterales del capote en ambos costados.

La abertura del pecho lleva para su cierre una tira de paño forrada de percalina, con su correspondiente ojalera oculta en el lado izquierdo, sujeta por su borde con presillas colocadas entre los ojales; en el lado derecho lleva la tira de los botones unida por delante a costura vuelta por dentro, sobre-puesta y pespunteada. Esta abertura, en su ángulo inferior lleva una fuerte presilla de refuerzo.

El canesú sobrepuesto es de la forma ya descrita, yendo cosido al género a pespunte, con sus cantos remetidos, excepto los extremos de las sardinetas de los hombros, que van forradas del propio paño y cosidas sobre el cuello, junto al escote, a pespunte, con presillas de refuerzo en los extremos.

El cuello, será entretelado, con el pie y sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior, con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro y la inferior sobrepuesta sin remeter, cosidas ambas con doble pespunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la parte inferior van unidos también con costura abierta, con sus bordes pespunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela para armar y dar forma al cuello, con pespuntes ondulados y distanciados de 15 a 20 milímetros, aproximadamente.

El cuello se une al capote sobrepuesto por fuera, a pespunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a forrado, sin remeter sus bordes, la que cubre, tante la tela del capote como la de la vista del cuello.

Los tres botones que a cada lado y en la línea de los hombros lleva esta prenda, irán colocados: uno en el sitio que coresponda al ojal del pico de la

sardineta, en caída natural del capo-te; otro, a dos centímetros del borde lateral respectivo, y el central, entre ambos y en la mitad de su distancia.

Las trabillas de la cintura son tiras de paño forradas del propio género, de igual anchura en toda su extensión, estando rematadas en pico de venda por su extremo libre; por el opuesto van sólidamente cosidas, a pespunte, al delantero del capote, por fuera, en una ex-tensión de unos dos centímetros des-de igual distancia, a contar desde la abertura próxima hacia el centro de aquél; llevan también dos fuertes presillas cada tira, colocadas una sobre su borde superior y la otra en el inferior, las cuales aseguran esta unión.

Las aberturas de paso para la trabilla se hallan practicadas con un solo corte vertical en el género, el cual va reforzado en estos puntos con parches interiores del propio género, de siete centímetros de ancho por diez centímetros de altura, cosidos a pespunte por su contorno y alrededor de los bordes de la abertura que guarnecen; cada una de éstas lleva en sus ángulos sendas presillas de refuerzo.

Análogamente, van reforzados los ojales de los cierres laterales, y los botones están cosidos sobre pequeños par-ches circulares que el capote lleva

por dentro.

La capucha se compone de dos panos, que corresponden uno a cada lado de aquélla, los cuales están unidos en la parte media de la misma y en dirección de atrás a adelante, con costura abierta. cuyos bordes van pespunteados al género. La boca de la capucha lleva el borde dobladillado, y la parte correspon-diente al cuello, donde van los ojales para la sujeción al capote, irá provista de su correspondiente forro del propio paño, de unos 40 a 45 milímetros de ancho.

Ojales.-Los de los cierres laterales, del propio género; los restantes a punto de ojal bien unido. Todos ellos bien re-

matados.

Botones.-Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del mismo y del orificio del botón respec-tivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, tes, de la tonalidad del tejido y de

color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas

por centímetro, como mínimo.

Marcado.-Cada capote-manta llevará cosido en el interior, cerca del cuello y por la parte de la espalda, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo por seis de ancho, y en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a

que pertenece.

Debido al cambio de numeración de los Cuerpos, no se pueden precisar de mo-mento las necesidades de los mismos; por tal motivo los capotes-mantas se entregarán sin emblemas, quedando obligados los adjudicatarios a entregarlos cuando

se lo ordene la Intendencia Central, en igual número y del Arma y Cuerpo que les corresponda.

### Correaje de pistola

Se compone de cinturón, tahali, bandolera, funda de pistola y cordón para la misma. El tahalí y la iunda de pistola irán pasados en el cinturón, quedando a los costados izquierdo y derecho, respectivamente; la bandolera quedará cruzada sobre el hombro izquierdo e irá, unida a la funda de pistola pasando por las anillas de suspensión de ésta los latiguillos que lleva en sus extremos. asegurados en las correspondientes hei billas. El cordón de pistola se une al arma enganchando en su anilla el mos-quetón de que va provisto en un extre. mo, y por la parte opuesta se ajusta al cuello, quedando su caída en el centro del pecho.

Cinturón y tahali.—Iguales a los quecriptos en los correajes para fuerzas;

### Bandolera

Descripción.—Tira de cuero, cuyo objeto es servir de sostén a la funda de la pistola, enganchándose en las correspondientes anillas de aquélla; está rematada por sendas correas-latiguillo, con cuatro taladros para graduar su longitud al abrocharlos en las respectivas hebillas, que, con dos pasaderas de cuero a ambos lados de ellas, van coloca-

das a 70 milímetros en sus extremos. Color.— Bandolera, correas-latiguillos pasadores: avellana natural.

Hebillas: doradas.

Calidad.—Bandolera, correa-latiguillos y pasadores: de cuero natural, no engrasados, sin defectos, resistentes a la flexión y sin teñir, debiendo resistir la pruebas que después se dirán. Hebillas de metal dorado.

### DIMENSIONES

De la bandolera.—Longitud, 105 certímetros; anchura, 35 milímetros; grueso, tres milimetros

De las correas-latiguellos.—Longitud: 22 centímetros; anchura, 15 milimetros; grueso, dos milímetros.

De los pasadores.—Paso, el conveniente; ancho de la pieza, un centime tro; grueso, dos milímetros.

De las hebillas .- Largo total, 20 milimetros; paso, 19 milimetros; grueso, de frente, cuatro milimetros; de costa do, tres milimetros,

De los taladros.—Equidistancia, dos centímetros; distancia del primero a punta, de 55 a 60 milímetros.

### CONFECCIÓN

El cuero irá con la flor hacia aíuera y la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

Las hebillas van sujetas con correas superpuestas, unidas como los latiguillos con costura a mano, a dos agujas.

Hilos: el utilizado será el denomuna-

do comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

ral, en po que

para la

rá cru-

tremos,

os des-

uvo oh-

ında de

COTTES-

ectivas

de cue-

iguillos

iguillos!

130 en-

s a la

OS CEL

; grue-

ongitud:

metros:

conve

centime-

an mili-

grueso,

coeta-

ria, dos

nomina-

Tamaño de puntada: tres puntadas por centimetro, conto mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

### l'unda de pistola

Descripción.—Funda de cuero, cuyo objeto es alojar en su interior, debidamente acondicionada, la pistola automática reglamentaria.

Afecta exteriormente la forma correspondiente a dicha arma, con la boca del cañón hacia abajo y la culata hacia la izquierda, o sea (hacia atrás, una vez colocada al costado respectivo); es abierta por la parte superior, con su tapa, que se sujeta con un rabillo provisto de ojal, que se abrocha en el botón metálico que lleva sobre su cara anterior a la altura del arranque del guardamonte.

En este botón va sujeto también el extremo inferior del pasador, que para pasar esta funda en el cinturón lleva en su cara posterior; sobre la misma cara, y en su parte alta tiene dos anillas, colocadas una a cada lado y alojadas en sus respectivas piezas de sujeción, y las cuales sirven para el eniace de la funda a la bandolera, de la que va suspendida.

Sobre la misma lleva adosada otra pieza, formando un alojamiento vertical, a modo de bolsillo, con destino a la baqueta que abarca la longitud de la funda desde el extremo inferior a la parte superior, en dende va a la respectiva tapilla, con ojal para abrocharse en el botón metálico correspondiente; igualmente lleva sobre la tapa otro estuche horizontal, con su boca detrás y provisto asimismo de tapilla con botón metálico y cuyo objeto es alojar el segundo cargador de esta pistola.

Color — Del cuero: avellana natural. De las anillas y botones, dorados.

Calidad.—Primera materia: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán. Anillas y botones de metal dorado.

### DIMENSIONES

Totales de la funda.—Altura: abierta, 36 centímetros; cerrada, 26 centímetros, aproximadamente; anchura en el doble del doblez de la tapa, 15 centímetros; diámetro en el extremo inferior, 29 milímetros, aproximadamente; grueso de todas las piezas, de uno y medio a dos milímetros.

Bolsillo de la baqueta.—Longitud, de 24 a 25 centímetros; anchura: por la parte superior, 35 milímetros; por la parte inferior, 19 milímetros.

Estuche para el cargador.—Las convenientes para alojar en su interior un cargador, sin que entre con gran premiosidad ni demasiada holgura, siendo sus amensiones interiores aproximadamente las siguientes: profundidad, 116 milmetros; anchura, 42 milíanetros, y altura, 11 milímetros.

Tapilla del bolsillo para la baqueta.— Longriud: desde la costura, 62 milimetros; ancho, 35 milimetros. Tapilla del estuche para el cargador. Longitud: 73 milimetros; ancho, 42 milímetros.

Pasador.—Ancho: en la parte alta, 40 milimetros; en la parte del ojal, 25 milimetros.

Longitud: La suficiente para abrochar en el botón de la cara anterior.

Anillas.—Grueso, cuatro milímetros; paso, unos 24 milímetros.

### CONFECCIÓN

El cuero irá colocado naturalmente, o sea la flor hacia arriba, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La funda propiamente dicha o alojamiento de la pistola, la compone una pieza doblada longitudinalmente, con lomo en el canto derecho o anterior, para formar la bolsa, e igualmente por la superior, para obtener la tapa, que se abrocha por delante; cierra esta funda por su parte inferior una pieza circular, con un taladro en su centro de cinco milimetros de diámetro, la cual lleva costura en sus cantos, como igualmente la funda por el lado izquierdo o posterior, que tiene forma.

El bolsillo de la baqueta está constituído por una tira cosida de modo quequede ligeramente ahuecada para alojar dicho accesorio.

El estuche del cargador le forma otra pieza con forma de caja recta, obtenida por el doblez de sus bordes, que va cosida superpuesta, llevando el botón próximo a su boca.

Las piezas de sujeción de anillas de enlace se hallan colocadas a la altura del doblez de la tapa, a unos 27 milímetros del costado respectivo de la funda y van sujetas con pespunte por todo su contorno, estando dobladas hacia adentro, en su parte superior, donde se alojan dichas anillas.

El pasador está constituído por una pieza de forma, yendo colocado entre las piezas de sujeción de las anillas de enlace y cosido a dicho sitio con doble pespunte horizontal, llevando en la parte inferior su ojal.

Igualmente va cosido con pespunte en ambos de sus extremos el puente de cuero que, para afianzar el pasador por la parte inferior, lleva la funda sobre su cara interna.

El rabillo del cierre de la tapa va cosido por dentro de ésta con dos pespuntes parallelos a la misma.

Las tapillas del estuche del cargador y del bolsillo para la baqueta van cosidas a la funda, rebajado su grueso en esta parte para facilitar su giro.

Costuras: estarán hechas a mano, a dos agujas todas ellas, y las uniones en la parte de las aristas se efectúan con cosido en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista.

Los cantos de las diversas piezas irán lujados.

Hilos: el utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de allgodón, convenientemente encerado. Tamaño de puntada: tres puntadas por centimetro, como minimo.

### Cordón de pistola

Descripción.—Es doble, de cuero redondeado, destinado a servir de fiador a la pistola reglamentaria, quedando ésta, cuando se usa, suspendida por el del cuello.

Consta del cordón propiamente dicho y del mosquetón, que es de forma apropiada para que al engancharse en la anilla de la pistola "Astra, modelo 1921", pueda abatirse fácilmente, sin abultar ni estorbar. El cardón lleva dos pasadores movibles, de cuero trenzado, destinados uno para ajustarle bien al cuello y otro para evitar que puedan abrirse sus dos ramas.

Color.—Del cordón y pasadores, avellana natural; del mosquetón, dorado natural.

Calidad.—Del cordón y pasadores: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir; del mosquetón: de metal dorado.

### DIMENSIONES

Del cordón.—Largo total, sin contar el mosquetón, 95 centímetros; diámetro mínimo, 4,5 milímetros.

Del mosquetón. — Largo, 38 milimetros; ancho máximo, 15 milimetros; grueso, dos y medio milimetros.

### CONFECCION

El cordón será de una pieza de igual diámetro en toda su longitud, y su union se efectuará después de pasar un extremo por, la anilla del mosquetón y de modo que la cost u r a correspondiente afiance, al mismo tiempo, la anilla de aquél y el obro extremo, es decir, que esta costura ha de abarcar los tres gruesos de correa que se reunen después de haber rebajado convenientemente el grueso del cordón en dichos extremos.

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS EMBLE-MAS, LETRAS Y NUMEROS METALICOS, RE-GLAMENTARIOS PARA EL EJERCITO

### Primeras materias

Latón.—Chapa de s'ete décimas de milímetro y su aleación no inferior en cobre, a un 76 por 100.

Metal blanco.—Chapa de seis décimas de milímetro, con una riqueza en níquel, no inferior al 13 por 100.

### Emblemas

De Infantería.—Dibujo reglamentario, de latón troquelado con su color natural, con los elementos que le componen (arcabuz, mandoble y cornetilla), detallados y sin presentar rebabas ni salientes, llevando en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal, soldadas a fuego, y el rectángulo circunscripto deberá tener 25 por 40 milímetros. El juego se compondrá de dos emblemas, con los elemen-

tos invertidos. El peso de cada uno de los emblemas será no inferior a tres gramos.

De Caballería .- Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal blanco, con el color de dicho metal, bien detallados los dos sables cruzados y las lanzas con banderín, sin presentar rebabas ni saliente alguno. En el reverso llevará tres asas pequeñas del mismo metal, soldadas a fuego para su fijación en la prenda. Suponiendo inscripto el emblema en un cuadrado, deberá tener éste 35 milímetros de lado. El peso del emblema no será inferior a dos gramos.

De Artilleria.-Dibujo reglamentario, de latón, con color natural y la flama recogida. El diámetro de la bomba será de 18 milímetros, y la altura del abombado, de seis milimetros. La bomba irá pulida/y la flama en mate, llevando en el reverso dos asas del mismo metal, soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el emblema en un rectángulo, deberá tener éste 30 por 18 milimetros, y el peso del emblema no será inferior a tres gramos.

De Ingenieros.—Dibujo reglamentario,

troquelado en chapa de metal blanco, de color natural, con un grueso en la base del castillo, de cuatro milímetros. Suponiendo inscripto el emblema en un rectángulo, deberá tener éste 17 por 24 nulímetros. En el reverso y en su parte superior o interior, llevará dos asas soldadas a fuego. Su peso no será inferior a dos gramos y cuarto.

De Intendencia.-Dibujo reglamentario, a troquel, en chapa de latón, llevando el sol sujeto a las palmas, por siete rayos salientes, y siendo las dimensiones del rectángulo que se le supone circunscripto, de 30 por 25 milímetros, con las mismas condiciones respecto a las rebabas, etc., que el resto de los emblemas. En el reverso llevará dos asas en cada una de las palmas, del mismo metal, y su peso no será inferior a dos gra-

mos y medio.

De Sanidad Militar.—Dibujo τeglamentario, la cruz de Malta, de metal blanco y los ramos de latón, el troquelado, en las condiciones impuestas para todos los emblemas, y con las dimensiones del de Intendencia. El reverso tendrá dos asas soldadas a fuego. El peso de la cruz de Malta no será inferior a siete decígramos y el resto del emblema de dos gramos.

De Veterinaria.-Dibujo reglamentario, de metal blanco, ajustándose sus dimensiones y demás condiciones, a las del emblema de Intendencia, siendo su peso no inferior a dos gramos.

De la Sección de Tropa de Obreros de Artes Gráficas.—Dibujo reglamentario. La estrella de cinco puntas será de metal blanco, el círculo en que se supone inscripta, tendrá un radio de 14 milímetros. Irá bordeada con cordoncillo y rayada la mitad de cada punta para el correspondiente sombreado; asas de igual metal soldadas a fuego.

la altura en el centro, será de tres milímetros y medio, llevando en el centro, por el reverso, un asa de! mismo metal soldada a tuego, limpio de rebabas y salientes, y con un peso no interior a dos gramos.

De la Escuela Superior de Guerra.-Sc componen de las letras E. S. G. enlazadas y doradas, según modelo existente en el Negociado de Vestuario.

### Letras y números

Para todas las Armas y Cuerpos, de latón o metal blanco, según corresponda, de las mismas características que sus emblemas respectivos y rayadas, llevando en su parte posterior dos patillas sencillas soldadas a fuego. El rectángulo que se les supone circuscripto, deberá tener sie-te por catorce milímetros; el peso. tanto de las letras como de los números, no será inferior a 345 mili-gramos en latón y en metal blanco a 3115 mililgramos.

### Distintivos especiales

De Carros ligeros de Combate.-Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal dorado de siete dé-cimas de milimetro, compuesta de una aleación de 66-34 de cobre y cinc; no presentará rebabas ni sa-lientes y llevará en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal, soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá éste tener 35 por 70 milimetros, y el

peso no será inferior a 9,75 gramos.

De Auto-ametralladoras.—Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal blanco de seis décimas de midimetro, con una pureza en níquel del 13 por 100; estará bien detallado, no presentando rebabas ni salientes, y en el reverso llevará dos asas del mismo metal soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá éste tener 35 por 61 milimetros, y su peso no será infe-

rior a 7,25 gramos.

De Ferrocarriles.—El reglamentario, la locomotora estará troquelada y bien detallada en chapa de metal blanco, de seis décimas de milimetro, con una pureza en níquel del 13 por 100; no presentará rebabas ni sadientes y llevará en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá tener éste 24 por 74 milimetros, y el peso no será inferior a 8,50 gramos.

De Ametralladoras.-Dibujo reglamentario, de latón dorado, sobre fondo verde, encerrado en un óvalo del mismo metal. Estara troquelado y bien detallado en chapa de siete décimas de milímetro, compuesta de una aleación de 66-314 de colbre y cinc; no presentará rebabas ni salientes y en el reverso llevará dos

Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá tener éste 28 por 52 milímetros, y el peso no será!

inferior a 3,5 gramos.

De Automovilistas .- Dibujo regiamen. tario, troquelado en chapa de meial. dorado de siete décimas de mi'imedro, compuesta de una alcación de 66-34 de cobre y cinc; estará bien detallado, no presentando rebabas n salientes y llevando en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal, soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá tener éste 19 por 78 milímetros, sy su peso no será inferior a 6,73 gramos.

Se fabricará también en chapa metal blanco de seis décimas de milimetro, con una pureza en niquel del 13 por 100, siendo su peso no interior a siete gramos. Los demás del stalles, iguales al descrito anterior-

Se admitirán, también, los emblemas, números y letras constituyendo una sola pieza, es decir, sin las asas y patillas soldadas a fuego que se citan en la descripción de las características de los mismos.

Los distintivos especiales, emblemas, números y letras, se ajustarán a los modelos existentes en el Ne gociado de Vestuario de la Intenden-

cia Central.

# Paño para capotes-manta

Primera materia.-Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otra dase de iana ni de fibras extrañas, y teñida en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz so'ar y ? tes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las prue bas en la forma que después se dirá.

Ligadura.—Tafetán compuesto o attina (paño a dos caras).

Apresto.-Meltón.

Número de hilos por centímetro.-123, a 25 en urdimibre y de 15 a 17

en trama.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, obtenidas como término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centíme; tros de ancho por 36 centímetros de lo gitud, entre grapas del dinamómetro Schopper.

Estiramientos mínimos.—70 milímetros

en urdimbre y 95 en trama.

Grueso.— 1,60 a 1,80 milimetros. Peso del metro cuadrado a sequedad.-

530 a 590 gramos.

Humedad.—Inferior al 14 por 100. Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100, en largo, inferior al 3 por 100; en ancho,

inferior al 3 por 100.

Ancho del tejido. 144 centímetros.

Longitud o tiro de las piezas.—De 25 a 30 metros, plegadas al metro.

Primera materia.-Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas, y teñida en rama.

Color.-Caqui verdoso, segun muestra, resistente a la luz solar y agentes at-mosséricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol, bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Ligadura.—Tafetán compuesto.

Número de hilos por centímetro.—17 en urdimbre y 19 en trama.

Grueso del paño.-De 1,30 a 1,50 milimetros.

Apresto.-Castor.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.-41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama; probadas en bandas ravadas de 5 centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud. entre grapas del dinamómetro de Schopper y obtenidas como término medio, de cinco pruebas.

Estiramientos mínimos .- 70 milimetros, en urdimbre y 95 en trama, obtenidos como término medio de igual nú-

mero de pruebas.

Peso a sequedad.-480 a 520 gramos

por metro cuadrado.

Humedad.—Inferior al 14 por 100. Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho,

inferior al 3 por 100.

Ancho del tejido.—144 centimetros. Longitud o tiro de las piezas.-De 25

a 30 metros, plegadas al metro.

### Tejido para forro de tabardos

Primeras materias.—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras fibras y en proporción aproximada

del 50 por 100.

Color.—Gris, pardo, resultante naturalmente de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte al-

Número de hilos por centímetro.-Ur-

-De

III-

00.

ga y 100;

OS.

De 25

dimbre. 15; trama, 12.
Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros).—Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

Ligadura.—Batavia. Peso mínimo del metro cuadrado a se-

quedad.—300 gramos.

Humedad.—Inferior al 10 por 100. Pérdidas por contracción, carga y apresio.—En peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Ancho del tejido.—144 centímetros. Longitud o tiro de las piezas.—De 40 a 50 metros, plegadas al metro.

### Dril espiguilla para forros de mangas de tabardo

Primera materia.-Algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Crudo natural.

Número de hilos por centímetro.-Urdimbre, 40; trama, 25.

Resistencias mínimas (probetas de por 10 centimetros), Término medio de cinco pruebas .- Urdimbe, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura.—Sargas, combinadas én di-

bujo de espiguilla.

Peso mínimo del metro cuadrado a

sequedad,—185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga apresto.-En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Ancho del tejido.—72 centimetros. Longitud o tivo de las piezas.—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

### Retor

Primera materia.-Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.-Crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos. Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro.-De

21 a 23 en urdimbre y trama. Peso del metro cuadrado en estado de sequedad.—De 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente, en el momento del reconocimiento.—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímeros de ancho por diez de longitud, entre grapas del dinamometro de Schopper.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100 .--En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, in-

fenior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—88 centímetros. Longitud o tiro de las piezas.-De 90 a 100 metros, plegadas al metro.

### Dril

Primera materia.-Algodón sin mezcla de otras fibras, ni materias extrañas.

Color .- Caqui.

Número de hilos por centímetro.-Urdimbre, 40 kilogramos; trama, 25 kilo-

Resistencias mínimas (probetas de por 10 centímteros).-Término medio de cinco pruebas: Urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

Ligadura.—Sarga.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad. 185 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inserior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

Ancho del tejido.-72 centímetros. Longitud o tiro de las piesas.—De 30 a 40 metros, plegadas al metro.

### Botones

Descripción.-Los de corozo, de 15 y 25 milimetros. Podrán ser también de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El

anverso, que será plano e imitando cuero. llevará troquelado un circulo concéntrico próximo al burde semejando petendrá queñas puntadas y el un resaite con un orificio de horoes redondeados para paso del hilo y para que dondeados para paso con inclumiento, éste no se rompa por frotamiento. esta no se rompa por frotamiento.

parecido al del uniforme. Los de 20 y 25 milímetros de diámetro, tendrán un espesor de tres milímetros en los bordes y los de 15 milimetros, un espesor de dos milimetres.

Empaquetado.-Los botones serán entregados en cajas o paquetes de una gruesa, a granel, comprometiéndose los adjucatarios a reponer los que presenten algún defecto o las faltas que hubiera.

Características técnicas.—Los botones de color deberán ser sometidos a las pruebas de permanencia en el tinte, fijadas para los tejidos de algodón caqui, si bien sólo se exigirá que no tiñan el líquido en que se verifique la prueba.

Los botones que no sean de corozo, deberán, además, no desformarse despuésde sumergidos en agua hirviendo durante

quince minutos. En igualdad de condiciones, serán preferidos los betones de corozo a los de

### Corchetes

Primera materia.-Metal barnizado en

Dimensiones.-Los conocidos en el comercio por el número 12 y 18.

Empaquetados. Los juegos se presentarán separados los machos de las hem-

Para el ensayo de las primeras materias mencionadas se seguirán en el Laboratorio del Ejército las reglas siguientes:

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui, actualmente reglamentarios:

Pruebas y modo de operar e interpretación

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en hastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al soi.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo du-

rante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color

de la muestra.

D. Inmersión en solución de jabón blanco puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro ho-

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del co-

lor de la muestra.

E. Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100. hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lavá al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, du-

rante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del co-

lor de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo du-

rante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar

En esta prueba no debe teñirse e líquido ni cambiar la tonalidad del co-lor de la muestra.

H. Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frio,

durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la cita-da solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del co-

lor de la muestra.

I. Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cua-

tro horas, y al hnal en la misma solución durante dos horas en frío con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniendo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la næcha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho liquido a la temperatura ordinaria. Pasadas veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del co-

ior de la muestra.

K. Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente, de modo que pasada sobre un pedazo de teido de lana ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la onalidad del color de la muestra ni

ceñirse el tejido blanco.

L. Frotamiento contra papel blance

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de nilo mantenido tenso entre los dedos En esta prueba no debe quedar te

nido el papel.

M. Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a cuatro grados Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura or dinaria. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de lana color caqui, actualmente reglamentario

Pruebas y modo de operar e interpretación

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el li. quido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, el 1 por 100 en frío, durante veinticuatro 1

Se operará en igual forma que la marcada para esta msima prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el liquido ni cambiar la tonalidad del color ] de la muestra.

E. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro, neutro, de sosa, al 1 por 100 hirviendo, durante quince minutos

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F. Inmersión en una solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas. Se operará en igual forma que la mar-

cada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inserción en solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en cadiente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50 y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire. En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra. H. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, en frío, durante veinticuatro ho-

Pr

Se sumerge un trozo de la niuestra en un recipiente que contenga la citàda solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se 'ava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquedo ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

I. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, hirviendo, durante cínco minutos.

Se sumerge un trozo de la mues-

era en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se man-tiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

color de la muestra.

J. Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y nuetro de sosa, y 50 centígramos de carbonato sódico por litro, entre 50 y 60 grados, durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución, entre 50 y 60 grados, manteniendo en estufa a dicha temperatura, durante quince minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava el agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del

ja-

ante

tejido. K. Inmersión en un solución de dos gramos de jabón blanco, puro y nuestro de sosa, y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava el agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra. L. Inmersión en bencina, en frío,

durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire. En esta prueba no debe teñirse el

liquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M. Inmersión en alcohol, en frio, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido, a la temperatura ordinaria. lasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire. En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no engrasados

1.ª El grueso del cuero.-En las piezas en que se exijan espesores servirá de termino de comparación el grueso

medio de pieza respectiva.

28. Prueba de flexión.—Se hará doolando el cuero en forma de arco sore un diámetro no mayor de diez ve-

ces el espesor del cuero.

reso específico.—Se corta una ira del cuero de 25 a 30 centímetros de ongitud de uno o dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una Drohat graduada que contenga mercuile, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido en tre 0,700 y 1,207, considerando el cue-

ro con humedad de 18 por 100. 4.ª Humedad — Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 1000-1050, hasta peso constante, inferior al

20 por 100. 5.ª Cenizas.—Se calcinan cinco diez gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas; no supe-

rior al 3 por 100. 6.ª Substancia dérmica. — Determinando el nitrógeno por el método Kjel-

dahl.

7.ª Tanino combinado.—Por diferencia a 100 de la suma de: humedad, ce nizas, grasas, materias solubres y substancias dérmicas.

Las substancias dérmica y el tanino combinado, deberá ser cada una, aproximadamente, el 50 por 100 del cuero ab-

soluto.

8.ª Grado de curtido.—Por el agua hirviendo.-Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta minutos, no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtición.

Por el ácido acético-Se cortan varias tiras de I a 1,5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente por su transparencia.

4.ª Los tabardos y capotes que se tratan de adquirir deberán entregarse en la Junta de Vestuario de la plaza donde radique el adjudicatario, y donde no exista Junta de Vestuario podrán hacer las entregas en la Junta de Vestuario de Madrid, o Barcelona, donde más le convenga, pero todos harán constar en sus ofertas la plaza donde desean hacer las entregas.

Los correajes, emblemas, distintivos especiales, números y letras, deberán en-tregarse en la Junta de Vestuario de Madrid.

El paño, dril, retor, botones y corche tes deberán entregarse en el taller de Vestuario del Ejército.

Las tallas de los tabardos y capotesmanta serán las siguientes: De la XX el 10 por 100; de la X el 15 por 100; de la 1.ª el 40 por 100; de la 2.ª el 25 por 100 y de la 3.ª el 10 por 100.

Los tabardos se servirán de las tallas X, 1.1 y 2.2, la mitad de cada una auchas y la otra mitad estrechas; en la XX una tercera parte anchas y las dos terceras partes estrechas, y en la talla una tercera parte estrechas y dos terceras partes anchas.

Los correajes de pistola son: para Infantería, 6.500; para Artillería, 700; para Ingenieros, 500; para Intendencia, 200, y para Sanidad, 100.

La Intendencia Central se reserva el derecho de alterar las tallas, siempre que las necesidades del servicio lo exi-

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio, en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que se necesiten.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas, se obliga a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en la condición cuarta, con arreglo a las que corresponden en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que puedan ir satisfaciendo los pedidos de los cuerpos en la de-

bida proporción de tallas.

6.ª Terminado el plazo de admisión de proposiciones, el Tribunal de concurso que determina el artículo sexto del decreto de 12 de julio último (D. O. núm. 160), a la vista de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuales son los más convenientes, sometiendo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, caso de merecerla, se harán de orden circular las correspondientes adjudicaciones definitivas.

Las prendas y efectos que sea pre-ciso trocear en los reconocimientos que efectúe el Laboratorio del Ejér-cito, serán de cuenta del adjudicatario.

En las proposiciones detallarán los confeccionistas y constructores la pro-cedencia de las primeras materias que utilicen, señalando el número de prendas o efectos que ofrecen, cuya confección o construcción corresponda a cada procedencia. Los fabricantes declararán también las fases de la fabricación del artículo que ofrezcan, que no corresponda a su industria, detallando del mismo modo que aquéllos su procedencia.

Si algún adjudicatario tuviese necesidad de variar la procedencia de dichos-materiales tendrá que solicitar permiso para ello de la Intendencia Central, la que podrá comprobar estos extremos, con la extensión y en el momento que lo crea conveniente.

Una vez publicada la adjudicación definitiva, se notificará por la Intendencia Central a las Juntas de Vestuario el número de prendas que ha de servir cada adjudicatario, comunicándose asimismo estos detalles a los constructores correspondientes.

7.ª Las entregas se harán en las plazas donde radique el adjudicatario y en los almacenes que designen las Juntas de Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse por los adjudicatarios, en la forma siguiente:

Las primeras materias antes del 15 de agosto próximo. Los correajes, antes del 31 de julio próximo. Los tabardos, capotes, letras, números, emblemas y distiembre del corriente año.

.En el caso de que sea rechazada una partida de prendas o efectos en el primero o segundo reconocimiento, deberá hacerse la repesición de los mismos en un plazo de treinta días, contado desde la fecha que sea final del indicado anteriormente, pero las prendas o electos rechazados no serán devueltos a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas en el primer reconocimiento, se considerará incumplido el contrato con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de los Parques de Intendencia donde radique almacén divisionario, en el caso de que el material sea admitido y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

Las Juntas de Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de mil ejemplares, o un sólo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero pro-curando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instruccio-nes que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tole-

Para los emblemas, números, letras y distintivos especiales, se tomarán diez unidades de cada entrega parcial.

Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, extracrán al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para su reconocimiento, pero si ofreciesen dudas respecto a semejanza de las prendas o efectos recibidas con el modelo, deberán enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de mil ejemplares. .

En el primer caso, y si el informe técnico fuese favorable, la Intendencia Central procederá a admitir las prendas o eiectos. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, se considerará por la Intendencia Central comprendida

tintivos especiales, antes del 15 de sep- la entrega en el segundo caso, y entonces volverá a dar cuenta a la Intendencia se remitirán a nuevo reconocimiento tantas prendas como lotes de mil ejemplarse hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras, servirá para la admisión o inadmisión del correspondiente lotte, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento de confección practicado por las Juntas, que remitirán a la Intendencia Central y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Los segundos reconocimientos se efectuarán por el Laboratorio, analizando todas sus características.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta que deben considerarse, desde luego, admisibles, todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica.

Por lo que respecta a las primeras materias, la Junta Técnica del Taller de Vestuario del Ejército procederá, en presencia de las notas declaratorias entregadas por los adjudicatarios, a formar los lotes siguientes:

Para los tejidos: De 100 piezas o uno solo, si la entrega parcial no lle-

ga a esa cantidad.

Para los demás artículos: El total de los entregas parciales de cada adiudicatario.

De estos lotes así formados se procederá a extraer las siguientes muestras: De cada lote de tejido se extraerán tres piezas de las que presenten precisamente peor aspecto y que una vez medidas se cortará en su centro un trozo de dos metros de largo y de todo su ancho.

Para los botones y corchetes, se tomarán diez unidades de cada entrega parcial; debiendo ser todas estas muestras de las que precisamente presenten

peor aspecto.

Extraídas por la Junta antes citada 'as muestras, se procederá a su marcado y las remitirá al Laboratorio del Ejército para su reconocimiento. Al propio tiempo levantará un acta, que firmarán todos los presentes, en donde harán constar todas las operaciones realizadas, como asimismo el número de metros o de primeras materias examinadas, la numeración de los lotes formados, el nombre del contratista que haya realizado la entrega, la fecha de éstas y además, todas las observaciones que se estimen oportunas. Este acta será remitida en duplicado ejemplar a la Intendencia Central, quien a la vez recibirá el informe que emita el Laboratorio por conducto directo del mismo, y teniendo en cuenta el mencionado informe, la citada Intendencia Central decidirá la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes y la entrega definitiva de los admitidos en los almacenes del Taller de Vestuario, cuyo personal comprobará la exactitud del material que reciba, en lo que se refiere a dimensiones, y

Central para que por ésta se proceda a satisfacer los pagos correspondien tes a los adjudicatarios.

La cantidad de primeras materias necesarias para el reconocimiento se. rán de cuenta de los adjudicatarios quienes las entregarán de más al efec. tuar la de lo que le fué adjudicado.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudica. tarics o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las presdas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Intendencia Central.

11. Si la Intendencia Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas, comprometiéndose los adiudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir, así como las primeras materias habrán de ser precisamente de producción nacional

13. No obstante cuanto se determina en las condiciones anteriores referente a la adquisición de tabardos y capotes-manta, como quiera que actualmente está en estudio el cambio de la prenda de abrigo con destino al soldado, adoptándose en lugar de aquéllas un capote largo de condiciones técnicas y precio distinto, en caso de adopción definitiva, a compra a que se refiere este expediente de concurso se concretará a la prenda expresada, y con anterioridad al anurcio se fijarán las características a que ha de sujetarse y el precio límite de aquélla, entendiéndose que no ha de variar el total importe a que asciende esta compra, que es objeto del presente concurso.

14. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además de Estado v Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compaña nacionalizada española que tenga en España sus elementos de produccion. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de produccion obtenida en el extranjero, ni estable en España manipulaciones accesoras o montaje de manufacturas importa-

### CONDICIONES LEGALES

en papel sellado de la clase sexta, ! aparecerán sin enmiendas ni raspado ras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o' pasaporte de extranjería y el último recibo o aita de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el en que los licitadores comparezean, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las previncias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio, y las Sociedades presentarán copia de la escritura de su constitución. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su

Presentarán también la certificación de productor nacional a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 (Gaceta núm. 342) y regla-mento para su aplicación, certificado que ha de corresponder precisamente a las prendas o efectos que se ofrezcan en la proposición, y declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con ca-rácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

te de le vae esta e con-

ey de al de iende

s del es, el pañía

a en

ción.

F.s-

una

lecer

orias

orta-

derán

ta, y

nueva

oubis-

Los que no sean productores acompanarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional, a que se refiere el decreto de 3 de diciembre de 1926 (citado en el párrafo anterior), de los establecimientos mercantiles donde hayan de proveerse, para el cumplimiento de su oferta.

También acompañarán los licitadores boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312).

Asimismo, quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de

julio de 1934 (Gaceta núm. 212) y les Empresas-y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (Colección Legislativa núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio, asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Pueden ser contratistas los españoles Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus Conciertos, Uniones y Federaciones legalmente constituídas, en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (Gaceta núms. 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituídas en el extraniero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a capacidad para contratar, y en todo lo de-más, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al mismo tienipo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de Trabajadores de mención o sus Conciertos, Uniones y Federaciones concurran, como licitadores, a subastas o concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificación, expedida como previene el articulo 19 del reglamento de 2 de octubre de 1931 y con la oportuna escritura de mandato de la representación que de dichas Cooperativas ostenien las personas que concurran en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice el material, objeto de la compra, teniendo presente que, en ei caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear material de distinta procedencia de los que fueron aprobados, han de pedir a la Intendencia Central autorización para hacer el cambio, acompañando 'as nucvas muestras y si cumplen las condiciones técnicas se autorizará el cambio citado.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones,

haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampeco se admitirán las que no se ajusten ai modelo publicado en los anuncios.

Para tomar parte en el emeuro es condición indispensable que los icitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofer-

tas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda
pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente
publicado, a no ser que esté prevenido
se admitan por su valor nominal. El
secretario del Tribunal de compra comfrontará ei precio medio con el publicado en la Gaceta de Madrid.

Este depósito se efectuará, haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se ha constituído para acudir al concurso de que se trata.

Con objeto de que el Tribunal pueda calcular rápidamente si el Depósito provisional responde a la propuesta presentada, al final de cada uno de ellos figurará, en pesetas, el importe total de la oferta, así como el del 5 por 100 de la misma.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª El concurso se celebrará en Madrid por el Tribunal que determina el artículo sexto del decreto de 12 de julio de 1935 (D. O. núm. 160), en día laborable y en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios que oportunamente publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las

explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado este tiempo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: Proposición para optar al concurso de prendas, primeras materias y efectos de vestuario" y serán numerades por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitir se más proposiciones y una vez entregadas éstas al Presidente no podrán ser retiradas por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo, para terminar la admisión de pliegos y pasada la media hora el Presidente lo

declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará sectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará su vis-

to bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación la hará el Tribunal en la forma que estime más conveniente para el servicio.

Si alguno de los proponentes que se encuentren en este caso fuese Cooperativa, se efectuarán también las pujas a la llana y en caso de que la igualdad subsista, se dará preferencia para la adjudicación a la Cooperativa; mas si se tratase de dos Cooperativas, entre las que existiera igualdad en la proposición, se aplicará a éstas lo que ce dice en el

párrafo anterior.

12. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones elegidas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizará el Tribunal del concurso y firmarán los rematantes o sus apoderados, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquélla que reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio del Tribunal.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de

terminado el acto de la compra a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte elegida deje de suscribir el acta del concurso aceptando su

compromiso.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

16. Una vez recaida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecta tendrá obligación de hacerlo así. Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

17. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva, la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte elevarán el depósito al 10 por 100 del importe de la misma, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, constituyéndose tal depósito en igual forma que preceptúa la condición cuarta para el provisional y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará en la Caja general de Depósitos a disposición del excelentísimo señor Presidente del Tribunal de concurso.

Cuando el adjudicatario sea alguna Cooperativa, podrá acogerse a cuarto dispone el artículo 94 del reglamento aprobado en 2 de octubre de 1931 (Ga-

ceta núm. 294).

18. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán en el negociado de Vestuario de la Intendencia Central, una primera copia y cuatro simples en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día en que se publique la adjudicación definitiva en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, debiendo tener presente que el proveedor que no dé cumplimiento en el plazo señalado a lo que quí se dispone, quedará incurso en las sanciones que se señalan en la condición 29 de este mismo pliego.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura, acto éste que tendrá lugar en el despacho del presidente del Tribunal del concurso.

19. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

20. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de los anuncios de este concurso y de la asistencia de notario al mismo. Los gastos de otorgamiento de escritura y primera copia de la misma serán también abonados por el adjudicatario a que afecte.

21. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbi-trios y demás que pudieran tener, durante la vigencia del contrato, las entregas de las prendas que se les hava adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllos en los almacenes que se les señalen, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Balcares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contra-

tarse el compromiso.

23. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto de Timbre, el de pagos al Estado, o el de derechosreales, y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará en la forma que previene la condición novena del pliego de las técnicas.

25. Los pagos se efectuarán por los trámites reglamentarios, con cargo a los créditos que para Vestuario se consignan en el presupuesto vigente, despues que haya sido acordada la admisión de finitiva de las prendas entregadas por los contratistas, aunque estas entregas sean parciales, no teniendo, en ningún caso, los contratistas, derecho a intereses de demora.

Dichos contratistas deberán acreditar que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las diferentes condiciones

de este pliego.

26. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al jefe de la Junta receptora, se ausentasen sin previo

aviso ni autorización de la plaza donde hava de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles, se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de nuijeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los con-tratistas, el Presidente del concurso dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20 y 23 de

este pliego.

que

nai-

de

ota-

rga-

e la

fijan

de

du-

en-

oue

que

Afri-

su

irar

ese-

thre.

es-

ará

pués

105

saes.

bu-

nda, ras-nu-

29. Cuando el ramatante no haga el depósito del 10 por 100 en el plazo senalado en la condición 17, no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán: La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego. se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Intendencia Central ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso de esta condición y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 31 de este pliego.

La misma sanción se aplicará en el caso en que, repuesta una partida de primeras materias, de prendas o efec tos que fueror, rechazados, los nuevo analisis de las repuestas, acusen conuciones inferiores a las señaladas en el pliego de condiciones técnicas.

30. Transcurrido el plazo que determina la condición séptima del pliego de técnicas, sin que se haya efec-tuado la entrega, la Intendencia Central considerará el contrato incumplido y e adjudicatario de que se trate, quedai: incurso en las sanciones que determina el

artículo 51 de la ley de Administra-ción y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 y condición 29 de este pliego, pero si la Superioridad lo estima conveniente para el servicio, podrá, antes de rescindir el contrato, conceder, tácita o expresamente, y en mérito de las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso, un nuevo plazo de entrega, que no podrá ser superior a un mes, pero sufriendo el adjudicatario una sanción por día que retrase la entrega de 0,33 por 100 del valor total de las prendas que tenga pendicote de entrega, cuyo importe que-dará a beneficio del Tesoro.

La Intendencia Central tendrá en cuenta la falta o faltas en que incurran los proveedores en el cumplimiento de los contratos que se deriven de este Concurso en las adjudicaciones a que pudieran dar lugar futuros concursos de

31. En todos los casos de incumplimiento el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se expedirá certifica-do del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Servicio de Vestuario, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por la Intendencia Central al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proce-da a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito en el Tesoro, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique la sanción impuesta.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

33. El contrato que se derive de este concurso no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición 38.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mis-

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemniza-

ción, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contra-

35. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

36. Debiendo ser precisamente de producción nacional las primeras materias, prendas y efectos objeto de este concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió

de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranje-ros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contrates, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resultase onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en

dicha relación anual.
Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios, en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancela-rios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las con-

diciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la comisión protectora de la producción nacional."

37. No podrán concurrir a estos concursos los que se encuentren comprendidos en los seis casos previstos en el artículo 14 del vigente reglamento

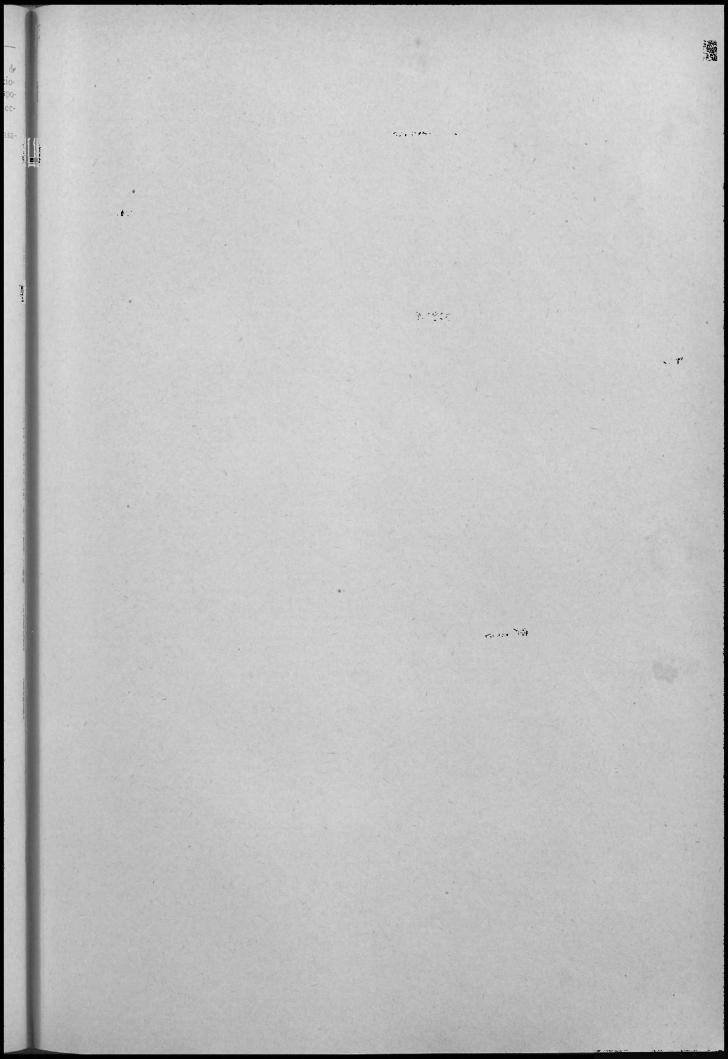
de Contratación.

38. Las discrepancias a que los contratos que se deriven de este concurso

aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1031 (DIA-RIO OFICIAL núm. 12), de la ley de Adpuedan dar lugar, y todo cuanto no ministración y Contabilidad de la Ha- res Quiroga.

cienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 228), y alteraciones de uno y otra señaladas en disposiciones posteriores, y, en su defecto por las reglas del derecho común.

Madrid, 2 de junio de 1936.-Casa-



mi tic en diff pre res tud con raz jus ma apl cior alg mar acu cre eso son H tro Cor V